

• • •

CG-A-82/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, con las cuales modifican la estructura, funciones y objetivos de los organismos públicos locales electorales.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.

• • •

- IV. El día once de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, en los que se realizan diversas adiciones a distintos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se aprueba reformar el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VI. En fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de este órgano administrativo electoral, se aprobaron los “Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”¹.
- VII. El día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VIII. En fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se aprueba reformar el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IX. El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

¹ En adelante “Lineamientos”.

• • •

- X. En fecha once de mayo de dos mil veinte, en reunión de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos, en lo que hace a las disposiciones generales, la integración y atribuciones del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, destacando la incorporación del titular de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto como vocal de dicho colegiado.
- XI. En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- XII. En fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que, a propuesta de las y los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se designó al consejero electoral, el Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza, como integrante y a su vez presidente del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- XIII. En fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, la Comisión de Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, efectuó una reunión de trabajo, donde se ratificó a la entonces consejera electoral, la Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, como integrante representante de dicha Comisión, del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- XIV. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha treinta de julio de dos mil veinte, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, con clave CG-A-08/2020; mediante el cual se designó al consejero electoral, el Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza, como presidente integrante del Comité

• • •

Editorial, y se ratificó a la otrora consejera electoral, la Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, como integrante del mismo.

- XV. En fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, concluyó el encargo de tres de las siete Consejerías que conforman el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes,² integradas por la Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, la Mtra. Yolanda Franco Durán y el Lic. Sergio Reynoso Silva, dejando con ello desierta la integración del Comité Editorial del IEE.
- XVI. En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERIAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ”, identificado con clave alfanumérica **INE/CG1616/2021**, mediante el cual se designaron tres de las siete Consejerías Electorales que conforman el Consejo General del IEE, integrando a dicho Consejo a las Licenciadas Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, así como al Lic. Javier Mojarro Rosas.
- XVII. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno se llevó a cabo la toma de protesta de las consejeras y el consejero electoral del Consejo General

² En adelante IEE.

• • •

del IEE, en cumplimiento a la designación aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señalada en el Resultando que antecede.

XVIII. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en reunión de la Junta Estatal Ejecutiva del IEE, se aprobaron diversas reformas a los Lineamientos.

XIX. En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, las y los consejeros del Consejo General del IEE llevaron a cabo una reunión de trabajo, la cual tuvo lugar en las instalaciones de este Instituto, mediante la cual, ante la incorporación del consejero y las consejeras electorales señalados en el Resultando **XVI** del presente acuerdo, se determinó la conformación de los comités y las comisiones que integrarán las Consejerías del Consejo General del IEE, de conformidad con los artículos 8°, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL IEE. Que, conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y, 4° y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes³, el IEE es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y CONFORMACIÓN DEL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL IEE. Que, el primer párrafo del artículo 69 del Código, establece que el Consejo General del IEE es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, residirá en la ciudad de Aguascalientes

³ En adelante "Código"

• • •

y funcionará de manera permanente; estará integrado por una o un consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de cada partido político, así como en tiempo electoral de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. La conformación del Consejo deberá garantizar la paridad de género.

TERCERO. DEL IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROGRAMAS CÍVICO ELECTORALES COMO FINES DEL IEE. Que, de conformidad con los artículos 104, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, fracciones I y VIII, y 75, fracciones XIX, XX y XXX del Código, , entre otras atribuciones y funciones que atañen a los organismo públicos locales, se encuentran las de promover, desarrollar y ejecutar el ejercicio de la democracia en la entidad, impulsando la participación ciudadana en aspectos cívico – electorales, así como, particularmente, llevar a cabo la difusión del voto y coadyuvar a la promoción de la cultura democrática con el objetivo de cumplir con los fines del IEE señalados en el artículo 68 fracciones I, III, VIII y IX del Código, para lo cual el Consejo General del IEE tendrá la facultad de dictar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

CUARTO. FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL PARA LA CREACIÓN DE COMITÉS DEL IEE. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, en conjunción con los artículos 68, fracciones I, III, VIII y IX, 75, fracciones XIX, XX y XXX del Código, el Consejo General del IEE tiene la facultad de crear un comité temporal, que le permita supervisar y guiar las actividades técnicas de las diversas áreas de este Instituto, fungiendo así, como un interlocutor que promueva la correcta comunicación y colaboración entre las y los integrantes del Instituto, ello con la finalidad de que las tareas del mismo sean llevadas a cabo con la mejor eficacia y eficiencia posible.

QUINTO. NECESIDAD DE LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL IEE. En relación con los Considerandos que anteceden y en aras de contribuir al cumplimiento de los

⁴ En adelante “Reglamento”

• • •

fines de este Instituto, se advierte la necesidad de contar con un comité técnico especializado en la creación y supervisión de documentos para publicación oportuna y de calidad informativa enfocados en la democracia, participación ciudadana, política electoral, educación cívica, derechos humanos y legalidad, así como con facultades para conocer de las obras susceptibles de producción editorial, aprobar el Programa y supervisar su cumplimiento, y de igual forma, observar la debida integración del Catálogo General de Publicaciones, de conformidad con los Lineamientos, por ende, resulta procedente renovar la integración del Comité Editorial del IEE, ante la conclusión del encargo de una de las Consejerías Electorales que lo conformaba.

SEXTO. OBJETIVO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL IEE. A través de la creación de diversos documentos de carácter doctrinario, didácticos o de opinión, creados, regulados y/o supervisados mediante el Comité Editorial, se tendrá como objetivo formar a futuros ciudadanos y ciudadanas, promover el sistema electoral entre estos en la entidad, impulsar la democracia en el estado de Aguascalientes, favorecer a la generación de conocimientos en materia electoral, contribuir a la difusión y fortalecimiento de la educación cívica, así como promover la publicación de obras en colaboración con otras instituciones destinadas a la divulgación de la cultura política-democrática y la promoción de la participación ciudadana.

SÉPTIMO. TEMPORALIDAD DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL IEE. De conformidad con el artículo 24 numeral 1 del Reglamento, y atendiendo a las funciones y actividades de cada integrante del Comité Editorial, la Presidencia de dicho Comité podrá ser rotativa en forma anual con cualquiera de las Consejerías que integran el Consejo General, con la excepción establecida en el artículo 25 del Reglamento, la cual impide a la consejera o consejero presidente del Consejo General del IEE formar parte de algún comité que al efecto se forme; de igual manera y atendiendo a las necesidades y justificaciones que pudieren existir, las y los demás integrantes del Comité Editorial podrán rotar o en su caso ser suplidos de los cargos encomendados, por personal del IEE, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 5° de los Lineamientos. Así mismo son causas de conclusión o disolución del Comité Editorial del IEE, las contenidas en el artículo 27 del Reglamento.

OCTAVO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL IEE. El artículo 5° de los Lineamientos señala que dicho Comité estará integrado por dos Consejerías Electorales a propuesta de las consejeras y los consejeros electorales, ambas con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o la persona que designe de su estructura, con derecho a voz y voto, quien además fungirá como la Secretaría Técnica del Comité Editorial; la Secretaría Operativa, con derecho a voz y voto, a cargo de la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social del IEE; el director de capacitación y organización electoral del IEE, quien fungirá como vocal del Comité Editorial, quien tendrá derecho a voz y voto, y tres especialistas externos al IEE, con derecho a voz y voto, quienes serán propuestos por las Consejerías integrantes del Comité Editorial, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las Consejerías que integren la Comisión de Educación Cívica , y aprobados por el Consejo General del IEE.

Por lo anterior, y con base en la reunión señalada en el Resultando **XIX** del presente acuerdo, el Comité Editorial del IEE se encontrará integrado de la siguiente manera:

CONSEJERA ELECTORAL QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTA	LIC. HILDA YOLANDA HERMOSILLO HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL	LIC. JAVIER MOJARRO ROSAS
SECRETARIO EJECUTIVO QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO	MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIA OPERATIVA	LIC. ROSA MA. GUILLÉN RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL	MTRO. RICARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMOS

Cada una de las y los integrantes del Comité Editorial del IEE contará con suplente para el caso de ausencias.

• • •

NOVENO. DE LAS O LOS TRES ESPECIALISTAS EXTERNOS AL IEE QUE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL COMITÉ EDITORIAL. Las o los especialistas externos que formarán parte del Comité Editorial del IEE, serán propuestos por las Consejerías integrantes del Comité Editorial, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las Consejerías de la Comisión de Educación Cívica, y aprobados por el Consejo General del IEE, quienes contarán con derecho a voz y voto. Así mismo, de conformidad con el artículo 7° de los Lineamientos, deberán ser académicos, académicas, investigadores, investigadoras, expertas o expertos, reconocidos en temas de democracia, participación ciudadana, ciencia política, materia electoral, educación cívica, derechos humanos, legalidad, con experiencia en la autoría o coordinación de textos sobre los temas mencionados.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de los Lineamientos, las y los especialistas externos del Comité Editorial del IEE recibirán una contraprestación por su participación en cada una de las sesiones, con base en el tabulador que para tal efecto se determine.

DÉCIMO. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DEL IEE. El Comité Editorial del IEE, en igualdad con los demás comités que para el efecto se integren por el Consejo General del IEE, tendrá como obligaciones y atribuciones las contenidas en el artículo 26 del Reglamento, mismo que a la letra se transcribe:

“ARTÍCULO 26. 1. Son obligaciones y atribuciones del Comité las siguientes:

1. Del Comité en general:

a. Desarrollar sus actividades con certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.

b. Actuar en forma conjunta.

c. Cumplir con las determinaciones que se decidan en las reuniones del Comité o del Consejo.

d. Tomar protesta ante el Consejo.

e. Las demás que confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones legales.

f. Las y los integrantes del Comité, deberán aprobar un plan de trabajo a los treinta días de creados el Comité, conforme a la proyección de sus actividades. Este plan de

trabajo deberá cumplir las especificaciones que, en su caso, señalen los lineamientos correspondientes.

II. De la Presidencia del Comité:

a. Convocar a las y los integrantes del Comité para que lleven a cabo una reunión en los casos en que lo considere necesario.

b. Presidir las reuniones del Comité.

c. Organizar, dirigir y supervisar las actividades y el plan de trabajo de las y los demás integrantes del Comité.

d. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades de las y los integrantes del Comité.

e. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades objeto del Comité y llevar a cabo los actos tendentes para la correcta coordinación, comunicación y solución de conflictos que se susciten durante su temporalidad, entre sus integrantes.

f. Presentar al menos un informe de las actividades llevadas a cabo por el Comité de manera anual, aunado a los que considere necesario emitir o le sean solicitados por algún o alguna integrante del Consejo. Para el caso de los Comités de carácter temporal cuya duración sea menor a un año, deberá presentarse al menos un informe final de actividades una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creados o, en su caso, el cambio o rotación de su presidencia. Dichos informes se presentarán en Sesión Ordinaria del Consejo.

III. De la Secretaría del Comité:

a. Levantar la minuta correspondiente.

b. Llevar a cabo el pase de lista en las reuniones del Comité.

c. Organizar, dirigir y supervisar las actividades de las y los demás integrantes del Comité. d. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades de las y los integrantes del Comité.

e. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades objeto del Comité y llevar a cabo los actos tendentes para la correcta coordinación, comunicación y solución de conflictos que se susciten durante su temporalidad, entre sus integrantes.

IV. De las y los representantes de las áreas del Instituto:

a. Proporcionar la información necesaria a la Presidencia del Comité, para que ésta pueda rendir el informe señalado en la fracción II del presente artículo.

b. Dar cuenta en todo momento de las actividades que les han sido encomendadas.”

• • •

DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL DEL IEE Y DE SUS INTEGRANTES. Los artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos, especifican las atribuciones que tendrá el Comité Editorial del IEE, así como las atribuciones de la Presidencia, la Secretaría Técnica, la Secretaría Operativa y en general de las y los integrantes de dicho comité. Por lo anterior se transcriben los numerales normativos citados:

“Artículo 9. Son atribuciones del Comité Editorial:

- a) Establecer y modificar la Política Editorial;*
- b) Formular y supervisar el cumplimiento de la Política Editorial del Instituto;*
- c) Establecer líneas temáticas anuales acordes a la Política Editorial del Instituto;*
- d) Integrar y aprobar el Programa, así como sus modificaciones y actualizaciones;*
- e) Solicitar los dictámenes académicos, cuando corresponda;*
- f) Revisar y aprobar los dictámenes de pertinencia institucional;*
- g) Supervisar el proceso de producción editorial del Instituto;*
- h) Aprobar la publicación final de las obras;*
- i) Conocer y evaluar el impacto de los textos publicados. El Comité Editorial podrá solicitar estudios sobre los resultados de las publicaciones;*
- j) Proponer los tipos de publicaciones conforme a lo dispuesto en la Política Editorial vigente; k) Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento de la Política Editorial del Instituto;*
- l) Proponer las modificaciones y reformas a los Lineamientos para Regular el Proceso de Producción Editorial y el Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Comité.*

Artículo 10. La Presidencia del Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones del Comité Editorial;*
- b) Presidir las sesiones del Comité Editorial;*
- c) Asegurar el debido funcionamiento de las sesiones del Comité Editorial;*
- d) Supervisar el seguimiento de los Acuerdos y el cumplimiento de Resoluciones;*

- e) Comunicar a los interesados, directamente o a través de la Secretaría Técnica, la aceptación o rechazo de los trabajos presentados;*
- f) Presentar el proyecto de Programa a consideración del Comité Editorial;*
- g) Proponer nuevos candidatos cuando un especialista del Comité Editorial tuviere que ser sustituido;*
- h) Coordinar el desarrollo de las labores, propiciando en todo momento el consenso en sus actividades y determinaciones; y*
- i) Las demás que deriven de los presentes Lineamientos.*

Artículo 11. Los integrantes del Comité Editorial tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Comité Editorial líneas temáticas, autores, títulos, contenidos, formatos, tirajes, así como las estrategias de difusión y distribución;*
- b) Proponer tipos de publicaciones editoriales;*
- c) Conocer de las labores y resultados de la producción editorial, de sus mecanismos de evaluación y de la supervisión;*
- d) Conocer de las labores y resultados de la distribución de la producción editorial, de sus mecanismos de evaluación y de la supervisión;*
- e) Aprobar los dictámenes de pertinencia institucional de los materiales presentados;*
- f) Conocer los dictámenes académicos de las obras que se emitan;*
- g) Aprobar la publicación final de las obras editoriales;*
- h) Proponer asuntos a desahogarse en las sesiones del Comité Editorial;*
- i) Asistir a las sesiones del Comité Editorial;*
- j) Participar en las deliberaciones;*
- k) Votar en las sesiones del Comité Editorial;*
- l) Solicitar al Presidente se convoque a sesión extraordinaria;*
- m) Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité Editorial; y*
- n) Las demás que les confieran los presentes Lineamientos.*

Artículo 12. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Someter a consideración del Presidente el orden del día de las sesiones;*
- b) Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado;*
- c) Realizar las acciones necesarias para la publicación en la página de internet del Instituto de las actas de las sesiones;*

- d) Apoyar al Presidente en el seguimiento de los Acuerdos tomados por el Comité Editorial;*
- e) Elaborar el anteproyecto de Programa;*
- f) Elaborar y dar a conocer al Comité Editorial los informes semestrales sobre el cumplimiento del Programa;*
- g) Llevar el registro de los proyectos editoriales y dictámenes;*
- h) Llevar a cabo los trámites relacionados con el registro de las obras;*
- i) Supervisar la actualización del Catálogo General de Publicaciones; y*
- j) Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y las que le sean encomendadas por el Comité Editorial.*

Artículo 13. El Secretario Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auxiliar al Comité Editorial en el ejercicio de sus funciones;*
- b) Elaborar el orden del día, convocatoria, minutas y demás documentación necesaria para el desempeño de las funciones del Comité Editorial;*
- c) Integrar y remitir la documentación requerida para la celebración de las sesiones y hacerla llegar a los miembros del Comité Editorial;*
- d) Integrar los expedientes de las obras postuladas;*
- e) Verificar con los órganos que la información que se presente esté actualizada y sea pertinente a los objetivos del Comité Editorial;*
- f) Elaborar las actas de las sesiones;*
- g) Desarrollar el proceso editorial de los proyectos aprobados por el Comité; y*
- h) Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y las que le sean encomendadas por el Comité Editorial.”*

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4°, 66 primer párrafo, 68 fracciones I, III, VIII y IX, 69 primer párrafo, 75 fracciones XIX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2°, 8°, 23, 24 numeral 1, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de

• • •

Aguascalientes; 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General designa a la consejera electoral, la Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, como presidenta integrante del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General designa al consejero electoral, el Lic. Javier Mojarro Rosas, como integrante del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Este Consejo General ratifica el nombramiento de los CC. Mtro. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Lic. Rosa Ma. Guillén Rodríguez y el Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos, como integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en los cargos de secretario técnico, secretaria operativa y vocal, en el orden enunciados.

QUINTO. Tómese la protesta de ley a las y los integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación de su cargo.

SEXTO. Las Consejerías del Comité Editorial, en conjunto con el secretario ejecutivo y las Consejerías de la Comisión de Educación Cívica deberán realizar, a la brevedad, la propuesta de las tres personas especialistas externas que se incorporarán al Comité Editorial, a efecto de que sean aprobadas por

• • •

este Consejo General, de conformidad con lo establecido en el Considerando NOVENO del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

NOVENO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **-CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.